



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 28757

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-88181

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 04 de septiembre del 2006 con el N° 06-088181-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de H. Lundbeck A/S., presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN CRISTALINA QUE CONTIENE ESCITALOPRAM", correspondiente a la solicitud internacional PCT/DK 2005/000115 de fecha 21 de febrero del 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 581 del 31 de octubre del 2007.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad los días 29 y 30 de enero del 2008 con el N° 06-088181-00004-0000 y N° 06-088181-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., y el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A., y Lafrancol S.A., presentaron oposición fundamentada, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 93 a 254).

CUARTO: Que mediante oficios N° 7105 y 7106 del día 30 de mayo del 2008 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el N° 06-088181-00011-0000 del día 19 de noviembre del 2008 dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente*".

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se

28757



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 28757

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-88181

realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 297 a 301, formuladas en relación con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para la concesión de la patente, sin que frente a dicho requerimiento el solicitante se hubiera pronunciado y, en consecuencia, el Despacho procederá a denegar la patente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIÓN CRISTALINA QUE CONTIENE ESCITALOPRAM", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los doctores Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de H.Lundbeck A/S, Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., y al doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A., y Lafrancol S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 MAYO 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 104.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.
202021